

*ORDEN de 10 de marzo de 1969 por la que se impone a la Estación de Servicio número 4.959, situada en Fuencarral (Madrid), la sanción de multa de 250.000 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Vistas las actuaciones practicadas en expediente instruido por «Campsa» a don Antonio Trigueros García, propietario de la Estación de Servicio número 4.959 sita en Fuencarral (Madrid), por infracción en la distribución y venta de carburantes, con propuesta de esa Delegación del Gobierno de sanción de 250.000 pesetas, sometido a resolución de este Ministerio, y

Resultando 1.º: Que por el Servicio Central de Inspección de «Campsa», en 21 de agosto de 1968, se descubrió parte de unos equipos eléctricos clandestinos en tres de los seis aparatos surtidores, tendientes a alterar la medida de los mismos, en la Estación de Servicio número 4.959, propiedad de don Antonio Trigueros García y situada en el kilómetro 10 hectómetro 5 de la carretera Madrid-Irún, término municipal de Fuencarral (Madrid); que se comprobó que habían sido desmontados anteriormente los interruptores que accionaban tal sistema; que por el Perito Inspector se realizó la incautación de uno de aquellos equipos, que quedó a disposición de «Campsa», y se precintaron los tres aparatos surtidores.

Resultando 2.º: Que, tramitado el expediente, fue formulado, con fecha 26 de agosto de 1968, pliego de cargos, consistentes éstos en que en tres de los aparatos surtidores se habían instalado electroimanes accionables a distancia que permitían alterar, con error estimado en menos superior al 2 por 100, la cantidad medida; contestándose por el interesado en escrito de descargos de 29 del mismo mes, en el que se reconoce la existencia de tales dispositivos, instalados sin su conocimiento, el cual no tuvo hasta mediados del mes de junio anterior, en que prescindió de un socio culpable de aquellos fraudes, momento en el que inutilizó aquellos equipos.

Resultando 3.º: Que el Departamento Comercial de «Campsa» informa que no puede admitirse el descargo de imputar los fraudes cometidos a persona distinta del propietario, por lo que propone la imposición de una multa de 250.000 pesetas al señor Trigueros por cuanto, si no ha podido determinarse exactamente la cuantía del fraude producido y se encontró fuera de servicio el sistema clandestino, si se ha podido determinar que la merma obtenida estaba comprendida entre el 2 y el 25 por 100 en menos, según se deduce de las características físicas del sistema.

Resultando 4.º: Que la Comisión Permanente Delegada del Consejo de Administración de «Campsa», en reunión celebrada en 3 de septiembre, acordó elevar la propuesta de sanción a la incautación de las instalaciones.

Resultando 5.º: Que, previos los informes de la Asesoría Jurídica de esa Delegación del Gobierno de 14 de septiembre de 1968, actuación del equipo de Inspección designado por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1968 para la investigación de instalaciones clandestinas en Estaciones de Servicio, e informes de 18 y 19 de noviembre de 1968 de la Sección de Ingenieros de esa Delegación del Gobierno, fué elevada propuesta por ese Centro, la cual, sometida a consulta de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, fué devuelta en 3 de febrero de 1969 con reclamación de los antecedentes que obrasen en el expediente tramitado por la Compañía.

Resultando 6.º: Que la Sección de Ingenieros de esa Delegación informa de nuevo en el sentido de que las circunstancias que concurren en este caso; inutilización anterior por el interesado de la instalación descubierta, cuantía de la merma y facilidades dadas a la Inspección, aconsejan, a su juicio, limitar la sanción a la propuesta por el Departamento Comercial de la Compañía en 30 de agosto de 1968, de multa de 250.000 pesetas; si bien se entiende por V. I. que resulta procedente hacer pública la sanción y darse conocimiento de los hechos a los Tribunales de Justicia, en igual forma que ha sido acordado en casos análogos precedentes.

Considerando 1.º: Que en las actuaciones practicadas se ha observado el procedimiento sancionador establecido en el artículo 52 del vigente Reglamento para el suministro y venta de carburantes y combustibles, aprobado por la Orden ministerial de 30 de julio de 1958, según redacción dada al mismo por las Ordenes de 31 de marzo de 1962 y 16 de marzo de 1968; correspondiendo al Ministro de Hacienda la imposición de las sanciones que en él se regulan cuando consistan en multa superior a 50.000 pesetas o anulación de la concesión.

Considerando 2.º: Que en el expediente instruido, tanto por el acta de inspección inicial como por haberlo reconocido así el expedientado en sus descargos, resulta probado el hecho de haberse instalado en tres de los aparatos surtidores de la Estación sendos dispositivos eléctricos clandestinos, con las características y finalidad que en los dos primeros resultandos se detallan, susceptibles de producir, sin alteración de los precintos, una merma en el producto comprendida entre el 2 y el 2,25 por 100; todo ello con el consiguiente perjuicio económico para los consumidores y detrimento del buen concepto y eficacia de un servicio en régimen de monopolio.

Considerando 3.º: Que la falta cometida ha de calificarse como muy grave, al quedar comprendida en el número 2.º del apartado C) del artículo 51 del ya citado Reglamento, ya que, si bien se incluye en ese precepto la existencia de defectos en

las medidas de los aparatos, cuando estos se hallen desprecintados, ha de entenderse aplicable a pesar de no haberse violentado el precinto, puesto que la colocación clandestina de mecanismos o artefactos que conducen a un fraude en la cantidad de producto servido, realizada mediante ingeniosas manipulaciones que no permiten advertirla al aparecer los precintos intactos, revelan una mayor peligrosidad en el agente y una intención dolosa que debe ser sancionada con el adecuado rigor.

Considerando 4.º: Que en las alegaciones del inculpado de no haber tenido conocimiento de la instalación de aquellos mecanismos, aparte de no haber sido probadas, no pueden ser motivo de exculpación, pues como titular único frente a «Campsa» y a la Administración de la Estación de Servicio que regenta, es responsable de cuantas infracciones se cometan en ella en virtud de las obligaciones de vigilancia y atención que le impone la autorización concedida.

Considerando 5.º: Que por la gravedad que la infracción cometida reviste, por el perjuicio que con ella se origina y la conducta que revela, procede imponer la sanción de multa en la cuantía máxima de 250.000 pesetas que establece el artículo 52 del repetido Reglamento, dándose a la sanción la publicidad que autoriza dicho artículo y sin perjuicio de las responsabilidades que, en el orden penal, puedan apreciar en los hechos descubiertos los Tribunales de Justicia, a los que se deberá dar conocimiento de aquéllos.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta que eleva la Delegación del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», acuerda imponer a don Antonio Trigueros García, titular y propietario de la Estación de Servicio número 4.959, situada en Fuencarral (Madrid), la sanción de multa de 250.000 pesetas que autoriza el artículo 52 del Reglamento de 30 de julio de 1958, debiéndose hacer pública tal sanción por la Delegación del Gobierno en la «Campsa» y darse cuenta de los hechos a los Tribunales de Justicia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Campsa».

*ORDEN de 14 de marzo de 1969 por la que se incluyen en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Sociedades de Seguros los títulos de renta fija que se detallan.*

Ilmo. Sr.: Por reunir los requisitos y condiciones exigidos por las vigentes disposiciones legales, y una vez que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente las peticiones formuladas en cada caso por la respectiva Entidad interesada, se dispone la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades aseguradoras de los siguientes títulos de renta fija emitidos por las Entidades que se citan:

«Aiscondel S. A.» con domicilio en Barcelona: 150.000 obligaciones hipotecarias números 1/150.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total 150.000.000 de pesetas, al 5,727 por 100 de interés anual más prima neta también anual del 1,21 por 100, amortizables en quince años a partir de 1970. Emisión 11 de mayo de 1964.

«Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» con domicilio en Sevilla: 900.000 obligaciones simples, convertibles el 50 por 100, serie 26, números 1/900.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total 900.000.000 de pesetas, al 6,3259 por 100 de interés anual, amortizables en el plazo máximo de veinte años por sorteos a los tres, diez, quince y veinte años de la emisión, con opción a la conversión del 50 por 100 en acciones en cada sorteo o al reembolso a los quince años. Emisión 22 de enero de 1968.

«Energía e Industrias Aragonesas, S. A.» con domicilio en Madrid: 240.000 obligaciones simples, convertibles, números 1/240.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total pesetas 240.000.000, al 6,3259 por 100 de interés anual, amortizables en el plazo máximo de quince años, mediante sorteos trienales el primero en 1970 y el último en 1982, con opción a la conversión en acciones en cada sorteo. Emisión 30 de junio de 1967.

«Estacionamientos subterráneos, S. A.» con domicilio en Madrid: 30.000 obligaciones hipotecarias, avaladas, convertibles en su 25 por 100, números 1/30.000, de 10.000 pesetas nominales cada una, en total 300.000.000 de pesetas, al 7,1022 por 100 de interés anual amortizables en quince años mediante trece sorteos anuales, el primero al tercer año de la emisión, con opción a la conversión del 25 por 100 en acciones, en 1970. Emisión 30 de noviembre de 1967.

«Fretamentos Marítimos, S. A., Marfret», con domicilio en Madrid: 62.000 obligaciones hipotecarias, convertibles el 20 por 100, números 1/62.000, de 4.000 pesetas nominales cada una, en total 248.000.000 de pesetas, al 6,3259 por 100 de interés anual, amortizables en el plazo máximo de siete años, mediante sorteos anuales consecutivos, con opción a la conversión en acciones al primer año. Emisión 22 de octubre de 1966.